



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 900 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2016  
 FEB. N° 3/2 FEBR 16 NOV 2016

Callao, 16 NOV 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 585-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014; el INFORME LEGAL N° 733-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 02 de noviembre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 585-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014, se declaró **INFUNDADO** el RECURSO de RECONSIDERACION, interpuesto por doña NICOLASA ZUÑIGA ALAGON contra la Resolución Jefatural N° 095-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2014.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 733 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, advierte los errores materiales incurridos en la que fueron consignados al momento de su emisión, en la Resolución Jefatural N° 585-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detallan a continuación:

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTICULO PRIMERO**

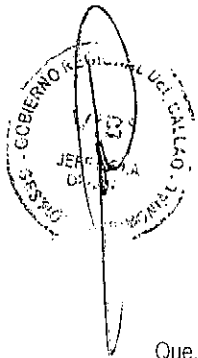
DICE: "(...), respecto del terreno ubicado en la Manzana I Lote 21 Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Sector F Grupo Residencial 2 Ventanilla Callao, (...)";

DEBE DECIR: "(...), respecto del terreno ubicado en la Manzana I, Lote 21, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

Que, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 585-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

"(...), respecto del terreno ubicado en la Manzana I, Lote 21, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 585-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*  
 CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Red N° 312 21 NOV 2016